INSTITUTO DE ECOLOGÍA, AC

Lineamientos del Comité Externo de Evaluación



I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objeto de los presentes lineamientos es determinar la integración y regular el funcionamiento del Comité Externo de Evaluación del Instituto de Ecología, A.C.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos se establecen de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología y los Estatutos de Instituto de Ecología, A.C.

Artículo 3. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

INECOL Instituto de Ecología, A.C.
CIINECOL Consejo Interno del INECOL

CEE o Comité Comité Externo de Evaluación del INECOL

Evaluadores Integrantes del Comité

Titular Director General o Titular del INECOL **Órgano de Gobierno** Órgano de Gobierno del INECOL

II DE SU INTEGRACION

Artículo 4. El Comité estará integrado por mínimo de siete y máximo de nueve miembros externos al INECOL, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación del desempeño del INECOL.

Artículo 5. Formarán parte del Comité miembros de reconocido prestigio en los sectores académico, empresarial, gubernamental o social y deberán tener amplia experiencia relacionada con las actividades sustantivas del INECOL.

Artículo 6. Los integrantes del Comité serán designados por el Órgano de Gobierno, a propuesta del CONACYT.

Artículo 7. Los integrantes del Comité estarán en funciones dos años y podrán ser ratificados hasta por dos períodos más, para lo cual, CONACYT revisará las propuestas que en tal sentido emita el INECOL y de considerarlas procedentes, las someterá a la consideración del Órgano de Gobierno para su aprobación.

El desempeño del cargo de miembro del Comité Externo de Evaluación, será personal, intransferible y honorífico.

Artículo 8. El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de la Presidencia entre sus integrantes.

III DE SUS FUNCIONES

Artículo 9. El Comité tendrá exclusivamente las funciones siguientes:

- I. Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Trabajo, el Convenio de Desempeño correspondiente y sus anexos, los Indicadores de Gestión y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del INECOL, a través de los productos generados.
- II. Analizar el informe anual de las actividades sustantivas del INECOL.



Lineamientos del Comité Externo de Evaluación



- III. Emitir al Órgano de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, docencia y vinculación del INECOL, así como de los planes y programas de trabajo y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, provocando desviaciones en los objetivos y metas, así como de las medidas adoptadas para su prevención y solución.
- IV. Realizar el seguimiento de los Programas y Proyectos Estratégicos del INECOL y opinar sobre el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- V. Apoyar al Órgano de Gobierno en aquellos aspectos de orden sustantivo del INECOL en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo.
- VI. Constituirse en Grupo de Auscultación Externa, GAE, que evalúe y proponga candidatos externos a la Institución que puedan ser considerados para ocupar el puesto de Director General del INECOL y que complementen la lista de aspirantes internos que, en su caso, se hubieren determinado en el proceso de auscultación interna que para tal efecto se realice en el INECOL.
- VII. Contribuir con el Órgano de Gobierno en aquellos otros aspectos de interés general, relacionados con la vida institucional del INECOL.

Artículo 10. Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité, deberán contar con elementos de juicio, objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros del Órgano de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Titular del INECOL.

IV DE SU OPERACION

Artículo 11. El Comité sesionará por lo menos una vez al año durante un mínimo de dos días consecutivos, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de Autoevaluación Anual del INECOL, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional al Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia del Órgano de Gobierno.

Artículo 12. Las sesiones del Comité serán convocadas por el Titular del INECOL, mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada preferentemente por medios electrónicos.

- **Artículo 13**. Para considerar valida la sesión del Comité se aceptará la ausencia de 30% de sus miembros, quienes deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.
- **Artículo 14.** Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.
- **Artículo 15.** Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de *quórum*, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 13.
- **Artículo 16.** En las sesiones de Comité no se aceptará la suplencia o representación de los evaluadores.
- **Artículo 17.** Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del INECOL; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.



Lineamientos del Comité Externo de Evaluación



- **Artículo 18.** La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada anualmente, de acuerdo con un proceso de insaculación.
- **Artículo 19.** El Secretario tendrá la obligación de levantar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión, así como también, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.
- **Artículo 20.** El Comité, por conducto del Secretario, elaborará un informe anual al Órgano de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Centro y sus productos, así como sus desviaciones, mencionando las causas y las medidas preventivas y/o correctivas, haciendo mención especial de las recomendaciones propuestas por el Comité.
- **Artículo 21.** El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y el Órgano de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo del Órgano de Gobierno, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del INECOL y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros del Órgano de Gobierno.
- **Artículo 22.** El Comité no sustituirá a otras comisiones del INECOL, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del INECOL.
- **Artículo 23.** El Titular establecerá comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del INECOL.
- **Artículo 24.** El Titular del INECOL podrá consultar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité sobre aspectos específicos relacionados con la especialidad o experiencia del Evaluador.

V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

Derechos

- **Artículo 25.** Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del propio Comité y el Presidente en turno tendrá voto de calidad.
- **Artículo 26.** Cada uno de los miembros del Comité tendrá derecho a una acreditación por escrito, por parte del Órgano de Gobierno del INECOL, por conducto del CONACYT.
- **Artículo 27.** Los miembros del Comité, tendrán derecho a que se les cubran los gastos de transporte, hospedaje y alimentación requeridos para su asistencia a las reuniones del propio Comité.
- **Artículo 28.** Los miembros del Comité podrán contar con la información de otros Comités, Comisiones u otros órganos de apoyo al INECOL, cuando se estime que los productos emanados de estos cuerpos colegiados sea un insumo importante para su trabajo de evaluación.
- **Artículo 29.** Los miembros del Comité tendrán derecho a un reconocimiento por escrito de parte del CONACYT una vez concluida su gestión.



Lineamientos del Comité Externo de Evaluación



Obligaciones

Artículo 30. Cada miembro del Comité al haber aceptado su nombramiento tendrá la responsabilidad indelegable de asistir a las sesiones a las que sea convocado por el INECOL en tiempo y forma.

Artículo 31. Los miembros del Comité están obligados a guardar absoluta confidencialidad de la información que se les proporcione, así como de los asuntos tratados en las sesiones del Comité, del Órgano de Gobierno o de aquellos asuntos que de forma particular le sea requerida su asesoría.

Artículo 32. Los miembros del Comité están obligados a no utilizar en beneficio personal, o de las empresas o instituciones a las que presten sus servicios profesionales, su capacidad de influencia en las propuestas u opiniones para la toma de decisiones del Órgano de Gobierno o del Titular relacionadas con las actividades del INECOL.

Artículo 33. La interpretación del presente instrumento se efectuará por conducto del Órgano de Gobierno, quien tendrá la facultad de determinar lo procedente y pronunciarse al respecto.

Xalapa, Ver 29 septiembre del 2008

